



Trujillo, 02 de Marzo de 2022

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2022-GRLL-GGR-GRAG

VISTO:

El expediente administrativo digital remitido por la Subgerencia de Desarrollo de Recursos Naturales e Infraestructura Agraria de la Gerencia Regional de Agricultura adjuntando el Informe Técnico N° 0005-2022-GRLL-GGR/GRAG/SGDRN/NLD de fecha 07 de febrero de 2022 referido a la Autorización para Planta de Transformación Primaria de Productos y subproductos Forestales en estado natural o con transformación primaria, solicitado por el administrado Herwin Milton Alva Rodríguez identificado con DNI N° 47439950 en calidad de representante legal de la empresa Inversiones y Multiservicios Milton Eirl y a ubicarse en caserío Quirripe S/N distrito de Sinsicap, provincia de Otuzco, departamento La Libertad.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191 de la Constitución Política del Estado, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones.

Que, el artículo 19 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre establece expresamente que la Autoridad Regional Forestal es el Gobierno Regional.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 303-2011-AG, publicada el sábado 23 de julio de 2011 en el diario Oficial El Peruano, se declara concluido el proceso de transferencia al Gobierno Regional La Libertad de funciones específicas considerada en el artículo 51 literal e) y q) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, mediante la Ley Forestal y de Fauna Silvestre se crea el Sistema de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre, el cual se encuentra integrado en parte por la Política Forestal Nacional destinada a promover la conservación, protección, el incremento y uso sostenible del patrimonio forestal.

Que, el expediente administrativo en mención adjunta la solicitud presentada por el administrado Herwin Milton Alva Rodríguez identificado con DNI N° 47439950 en calidad de representante legal de la empresa Inversiones y Multiservicios Milton Eirl y a ubicarse en caserío Quirripe S/N distrito de Sinsicap, provincia de Otuzco, departamento La Libertad, quien cuenta con Registro Único de Contribuyente N° 20605095098.

Que, el numeral 5.8 del artículo 5 del reglamento para la Gestión Forestal define como Centro de Transformación a la instalación industrial o artesanal, fija o móvil (talleres, plantas, aserraderos portátiles u otros), de procesamiento, que utiliza como materia prima un espécimen de flora, en cuyo caso se realiza la primera transformación del recurso, o un producto de primera transformación, en cuyo caso se produce la transformación secundaria.





Que, el numeral 5.59 del artículo 5 del reglamento define la transformación primaria, como el primer proceso de transformación al que se someten los productos y subproductos forestales y de fauna silvestre al estado natural.

Que, el artículo 174 del Reglamento para la Gestión Forestal señala que las Autoridades Regionales Forestales y de Fauna Silvestre otorgan autorización para el establecimiento de depósitos y centros de comercialización de productos en estado natural o con transformación primaria... debiendo para ello el solicitante acreditar su derecho sobre el área y declarar el tipo de maquinaria y equipos necesaria para realizar la actividad, según corresponda.

Que, el otorgamiento de la presente autorización, se encuentra sujeta al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia forestal y de fauna silvestre, sin perjuicio de dichas obligaciones, el titular deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 175 del Reglamento para la Gestión Forestal que señala lo siguiente: a) Ingresar y procesar productos que sustenten su origen legal, b) Mantener los documentos que sustenten los datos consignados en el libro de operaciones o registro de ingresos y salidas por un periodo de 4 años, c) Brindar a la autoridad competente la información y documentación que le sea solicitada, d) Facilitar el desarrollo de las acciones de control e inspección, e) Cumplir con lo señalado respecto a la acreditación del origen legal, caso contrario se sujeta a las sanciones establecidas en el artículo 207 del citado Reglamento.

Que, el Informe Técnico N° 0005-2022-GRLL-GGR/GRAG/SGDRN/NLD de fecha 07 de febrero de 2022 adjunta el Acta de Inspección Ocular N° 001-2021-GRLL-GGR-GRSA/JCCM de fecha 26 de noviembre de 2021, suscrita por la responsable de la inspección Fernando Álvaro Orbegoso Pretel donde se ha verificado y constatado la existencia física de la infraestructura con que cuenta el solicitante así como el cumplimiento de los requisitos necesarios exigidos por la Ley Forestal para la emisión de la Autorización peticionada, precisando además que se cumple con los requisitos legales exigidos en el TUPA de la Gerencia Regional de Agricultura.

Por lo antes expuesto, contando con los requisitos exigidos por la Ley Forestal y su Reglamento para la Gestión Forestal que obran el expediente administrativo derivado por la Subgerencia de Desarrollo de Recursos Naturales e Infraestructura Agraria, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad aprobado con Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR y Resolución Ejecutiva Regional N° 637-2019-GRLL/GOB y contando con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Subgerencia de Desarrollo de Recursos Naturales e Infraestructura Agraria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR la inscripción de la Planta de Transformación Primaria y/o Depósito de productos forestales en estado natural o con transformación primaria a favor de Herwin Milton Alva Rodríguez identificado con DNI N° 47439950 en calidad de representante legal de la empresa Inversiones y Multiservicios Milton Eirl. y a ubicarse en caserío Quirripe S/N distrito de Sinsicap, provincia de Otuzco,





departamento La Libertad, quien cuenta con Registro Único de Contribuyente N° 20605095098.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El plazo de vigencia de la presente autorización es de dos (02) años, encontrándose sujeto a las disposiciones legales vigentes y cuyas modificatorias serán incorporadas por mandato legal, sometiéndose a las acciones de control y fiscalización que la Autoridad Regional Forestal estime, las que pueden ser de oficio.

ARTÍCULO TERCERO.- SE EXHORTA a la administrado Herwin Milton Alva Rodríguez identificado con DNI N° 47439950, al cumplimiento de las obligaciones que exige el Reglamento para la Gestión Forestal, así como las señaladas en el noveno considerando de la presente resolución, precisando que la presente Autorización no constituye título habilitante para aprovechamiento de recursos forestales.

ARTÍCULO CUARTO .- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Subgerencia de Desarrollo de Recursos Naturales e Infraestructura Agraria y administrado Herwin Milton Alva Rodríguez identificado con DNI N° 47439950 para su ejecución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE;

Documento firmado digitalmente por
NESTOR MANFREDO MENDOZA ARROYO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

